



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA  
EMPRESA SOBRE REALIZACIÓN DE LAS  
INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS PARA  
EVACUAR LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE UNA  
PLANTA DE COGENERACIÓN DE 1 MW**

29 de septiembre de 2011

# INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA EMPRESA SOBRE REALIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS PARA EVACUAR LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE UNA PLANTA DE COGENERACIÓN DE 1 MW.

## 0 RESUMEN Y CONCLUSIONES

UNA EMPRESA presenta escrito solicitando *aclaración* sobre la realización de las infraestructuras eléctricas para poder evacuar la energía que vertería una planta de cogeneración de 1 MW.

El distribuidor de la zona, condiciona la conexión a su red a la participación de LA EMPRESA en la financiación de una nueva subestación y en la reforma de una línea de 110 KV, hecho con el cual la citada empresa no está de acuerdo.

LA EMPRESA cita textualmente en su escrito el preámbulo del Real Decreto Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario, donde se indica, respecto a los peajes de acceso, *"que queda justificado que los generadores contribuyan mediante el pago de peajes a los costos imputables a las inversiones que requieran"*, entendiendo que, con base en dicho texto normativo, no debe hacerse cargo de las inversiones requeridas por el distribuidor de la zona.

Analizada la normativa aplicable, esta Comisión entiende que la obligación del promotor de la instalación de generación de sufragar la inversión necesaria para la conexión de la misma a la red de transporte o distribución sigue estando plenamente vigente, por lo que además de hacerse cargo de los costes de la conexión, debe abonar los peajes de acceso introducidos por el citado Real Decreto Ley para los generadores, si bien los costes de la conexión deberían quedar limitados a las infraestructuras a realizar, o en su caso a modificar, para posibilitar la conexión y evacuación de la energía generada.

No obstante, dado que la materia objeto de la controversia es competencia de la Comunidad Autónoma, se da traslado del expediente a la misma, en este caso, [.....].

## 1 ANTECEDENTES

Con fecha 5 de mayo de 2011 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de fecha 4 de mayo de 2011 remitido por LA EMPRESA por el que solicita a esta Comisión *aclaración* sobre si la misma debe hacerse cargo de las infraestructuras eléctricas de “aguas arriba” que le señala la empresa distribuidora para poder evacuar la energía eléctrica que verterá una planta de cogeneración de 1 MW.

Así, entre las condiciones señaladas por EMPRESA DISTRIBUIDORA, para la conexión al nivel de 25 kV de la citada planta, se encuentran la contribución a la nueva subestación “.....” por un importe de .....€/KW y la participación en la reforma del eje de 110 KV “.....” por un importe de .....€/KW.

LA EMPRESA indica en su escrito que el Real Decreto Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico, establece que *“Dado que las instalaciones de generación, especialmente las de régimen especial, han experimentado un crecimiento significativo, se ha producido un incremento de las inversiones en las redes de transporte y distribución de energía eléctrica para poder evacuar la energía que vierten las mismas. En el contexto actual queda justificado que los generadores contribuyan mediante el pago de peajes a los costos imputables a las inversiones que requieran, fijándose, en tanto no se desarrollen reglamentariamente los peajes que deben de satisfacer los productores de energía eléctrica, los transportista y los distribuidores, un peaje de acceso de 0,5 €/MWh”*

LA EMPRESA entiende que *“esta nueva normativa cambia la perspectiva respecto al punto de vista de quién paga las inversiones necesarias, al menos en los niveles superiores a la tensión de conexión”*, solicitando a esta Comisión su opinión acerca de si debe hacerse cargo de las infraestructuras que solicita EMPRESA DISTRIBUIDORA.

## 2 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

### **3 CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.- Sobre si la nueva normativa cambia la perspectiva respecto de quién paga las inversiones necesarias en los niveles superiores a la tensión de conexión.**

El Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico, contempla diversas modificaciones de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, recogiendo un conjunto de medidas entre las que se encuentra la obligación para las instalaciones de generación de satisfacer un peaje por el uso de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, para contribuir a sufragar la retribución de estas actividades, al igual a como vienen haciéndolo los consumidores.

Sin perjuicio de lo anterior, las nuevas instalaciones de generación deberán sufragar los costes de la instalación de conexión y, en su caso, los refuerzos en la red a la que se conecten, según se establece en la normativa vigente, en particular en el Anexo XI del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

**SEGUNDA.- Sobre si LA EMPRESA debe asumir los costes de la reforma de la línea a la que se conecta la planta de cogeneración.**

El artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre establece que:

*“Artículo 32. Desarrollo de las instalaciones de conexión.*

*1. Las instalaciones de conexión se conectarán en un solo punto a las redes de transporte o distribución, salvo autorización expresa de la Administración competente, y serán titulares de las mismas los peticionarios.*

*2. Cuando la conexión dé lugar a la partición de una línea existente o planificada con entrada y salida en una nueva subestación, las instalaciones necesarias para dicha conexión, consistentes en la nueva línea de entrada y salida, la nueva subestación de la red de transporte o distribución, en lo que se refiere a las necesidades motivadas por la nueva conexión, el eventual refuerzo de la línea existente o planificada y la adecuación de las posiciones en los extremos de la misma, que resulten del nuevo mallado establecido en la planificación tendrán la consideración de la red a la que se conecta.*

*La inversión necesaria será sufragada por él o los promotores de la conexión, pudiendo este o estos designar al constructor de las instalaciones necesarias para la conexión, conforme a las normas técnicas aplicadas por el transportista, siendo la titularidad de las instalaciones del propietario de la línea a la que se conecta”.*

Por otro lado, el Anexo XI del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, establece que:

*“Anexo XI. Acceso y conexión a la red.*

*...//...*

*8. Los gastos de las instalaciones necesarios para la conexión serán, con carácter general, a cargo del titular de la central de producción.*

*9. Si el órgano competente apreciase circunstancias en la red de la empresa adquirente que impidieran técnicamente la absorción de la energía producida, fijará un plazo para subsanarlas. Los gastos de las modificaciones en la red de la empresa adquirente serán a cargo del titular de la instalación de producción, salvo que no fueran exclusivamente para su servicio; en tal caso, correrán a cargo de ambas partes de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta el uso que se prevé que van a hacer de dichas modificaciones cada una de las*

*partes. En caso de discrepancia resolverá el órgano correspondiente de la Administración competente.”*

Sobre la base de la normativa anterior, el titular de la central de producción, en este caso LA EMPRESA debe hacerse cargo de los gastos de todas las instalaciones necesarias para realizar la conexión de su cogeneración a la red de distribución. Entre las citadas instalaciones a ejecutar a costa de LA EMPRESA estará, en su caso, el refuerzo de la línea a la que se conecta. No obstante, si la reforma que señala la empresa distribuidora no fuera exclusivamente para el servicio de LA EMPRESA, sino que la empresa distribuidora hubiera decidido dar una dimensión superior a la red, dicha superior dimensión deberá ser costeadada por la empresa distribuidora.